Bogotá, 21 de agosto de 2026.

Señores:
ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA

REFERENCIA: CONTRATO No. FDLT-606-2024 CUYO OBJETO ES: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES"

CCE-PR-01-566

ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 3

Cordial Saludo,

El suscrito, John Edison Jordán Tejada, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR, se permite solicitar la *Ampliación No. 8* a la *Suspensión No. 3* del contrato de la referencia por los siguientes motivos:

ANTECEDENTES

EL 23 de abril de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3, motivada por la necesidad de adelantar los trámites administrativos, logísticos y de planeación técnica derivados de la emergencia silvicultural autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante el *Acta de visita No. 39409 (Visita No. 35288)* y con el fin de garantizar que la intervención del individuo arbóreo ubicado en el CIV 13000937 se realice bajo los más estrictos estándares de seguridad y cumplimiento normativo. Esta medida ha sido prorrogada en siete ocasiones con motivo de que se mantienen las causales que motivaron la *Suspensión No. 3.*

De manera complementaria a la Suspensión No. 3, se realizó la inclusión del ítem no previsto *NP – 57 TALA DE ARBOLES CLASE III (10M < H < 20 M. INCLUYE DESENRAÍCE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)*. Esta decisión se fundamenta en el concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo para la tala del árbol mencionado. En consecuencia, la entidad delegó a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR la ejecución de esta actividad, exigiendo garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos ambientales, de seguridad industrial y de disposición final del material vegetal.

Es importante señalar que, aunque persiste una controversia técnica sobre la afectación de este individuo arbóreo y pese a que se han presentado múltiples solicitudes de rectificación apoyadas en estudios que validan su no afectación, el contratista reconoce la obligatoriedad de acatar la resolución impartida por la autoridad ambiental (SDA) para el avance del proyecto.

Por otra parte, el 23 de abril de 2026, se solicitó a ENEL COLOMBIA S.A. ESP la *validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937*. Lo anterior teniendo en cuenta

que, al realizar la inspección técnica previa a la ejecución de la tala, se identificó que la copa del árbol se encuentra atravesada e interfiere directamente con redes eléctricas (aéreas).

Adicionalmente, para esta fecha, se solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) la asesoría para la verificación técnica de señalización implementada y validación de la lista de chequeo emitida en el *Concepto técnico favorable de aprobación a los diseños de señalización horizontal y vertical del Contrato de obra FDLT 606 de 2024*. Producto de la solicitud anterior, en mesa técnica del 28 de abril de 2026 entre las partes, la SDM informó que no realiza recibos parciales y que es imperativo que la totalidad de la señalización *(tanto horizontal como vertical*) se encuentre implementada según los diseños aprobados. No obstante, la SDM puntualizó que la validación de la señalización vertical se limita exclusivamente a los tramos viales donde se realizó intervención del espacio público.

El 29 de abril de 2026 se llevó a cabo comité técnico integrado por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo (FDLT), la interventoría y el contratista con el propósito de evaluar las gestiones adelantadas hasta la fecha respecto a la tala del árbol, así como definir las acciones necesarias para dar cumplimiento al nuevo requerimiento emitido por la SDM, referente a *la inclusión de la señalización vertical y los dispositivos de control de tránsito.* En el marco de dicho comité, el FDLT enfatizó que, de manera complementaria a los trámites técnicos y normativos de la intervención silvicultural, es necesario evaluar el impacto social de esta actividad. Por tal motivo, la Alcaldía Local se encuentra adelantando las articulaciones correspondientes, con el objetivo de socializar ante la comunidad el concepto técnico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y así mitigar posibles inconformidades ciudadanas.

El 26 de mayo de 2026, ENEL como respuesta a la *validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937;* la ESP manifestó:

"*De acuerdo con la visita técnica realizada por ENEL, se identificó que el nivel de riesgo asociado a la infraestructura es bajo, por lo cual las actividades requeridas no corresponden a una intervención prioritaria por parte de la compañía (…) En este sentido, las acciones solicitadas, tales como la programación de la desconexión parcial del circuito el día de la intervención, el acompañamiento de una cuadrilla de ENEL con carro canasta para línea viva y la coordinación conjunta para la ejecución de los trabajos, deben ser gestionadas a través de los canales establecidos para servicios empresariales. Una vez radicada la solicitud, se realizará la respectiva evaluación técnica y económica, producto de la cual se le remitirá un presupuesto en el que se detallará la valoración de las actividades requeridas, así como el alcance de estas (…)"*

Por lo anterior, el 27 de mayo se remitió a ENEL por parte del contratista el comunicado *CCE-PR-01-548 SOLICITUD DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA - TALA DE EMERGENCIA CIV 13000937*, con el fin de recibir formalmente la evaluación técnica y económica de la intervención de la entidad sobre el individuo arbóreo. Sin embargo, el 17 de junio de 2026 se pronunció la ESP manifestando lo siguiente:

*"En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el caso reportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo**, durante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia**. En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (…)."*
Negrilla fuera de texto.

En consecuencia, el 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención. Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:

"(…) el pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que ***los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores****. ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se pode el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo."* Negrilla fuera de texto.

Con motivo de lo anterior, los días seis (06) y catorce (14) de julio se radicaron derechos de petición a los operadores de Movistar, Claro y Tigo, con el propósito de solicitar la respectiva validación de sus redes.

El 28 de julio de 2026 como respuesta a los derechos de petición enviados, Tigo delegó personal operativo para actuar en representación conjunta de Tigo y Movistar en la zona, mediante el documento con radicado 202611402526410388. Sin embargo, Movistar aclaró posteriormente mediante SN: 20260723165155526761 que la red y el armario telemático no les pertenecen, sino que son propiedad del operador ATP. Por este motivo, y dado que Movistar indicó que ATP es el encargado de atender el requerimiento de validación de redes, el 30 de julio se procedió a enviar el derecho de petición con consecutivo *CCE-PR-01-562 DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, DESPEJE TÉCNICO Y LINEAMIENTOS PARA TALA DE EMERGENCIA EN EL CIV 13000937* directamente a dicho operador con el fin de que realicen la validación técnica de las redes de manera previa a la tala del árbol.

El 12 de agosto de 2026 se recibió la respuesta de ATP en la cual se indicó que como medida técnica orientada a prevenir la afectación de la infraestructura de telecomunicaciones y, a su vez, permitir el desarrollo de las actividades de tala de emergencia, se determinó procedente la reubicación del tramo de red de fibra óptica actualmente instalado en la zona de interferencia hacia un sector técnicamente viable. Esta actividad se programó para el día viernes 14 de agosto de 2026, fecha en la cual se validó en campo por el contratista de obra el despeje de redes.

En consecuencia, queda superada la causal de suspensión motivada por las gestiones con las empresas telemáticas, necesarias de manera previa a la tala del árbol.

El 13 de agosto se remitió a interventoría la solicitud de revisión y aprobación del PMT de emergencia, necesario para realizar la actividad de tala bajo comunicado *CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937.*

En cuanto a los trámites de señalización, el 02 de julio de 2026 el contratista realizó formalmente la solicitud *CCE-PR-01-556 SOLICITUD INCLUSIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS VII & ADICIÓN No. 2* con ocasión de los requerimientos necesarios para que la *Secretaría Distrital de Movilidad* emita el concepto favorable de señalización implementada. Este proceso de inclusión de actividades y adición presupuestal fue aprobado por interventoría el 16 de julio de 2026 mediante comunicado *INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-808* y actualmente, se encuentra en trámite técnico, jurídico y financiero de la Entidad contratante, en estricto apego a los principios de planeación y equilibrio económico.

El 21 de agosto de 2026 se recibieron observaciones de forma a la solicitud anterior por parte de la Entidad contratante, por lo cual, el contratista en conjunto con la interventoría se encuentra subsanando la información.

ACLARACIÓN TÉCNICA Y DE RESPONSABILIDAD

Se precisa que la ejecución de la tala, así como todas las gestiones y trámites adelantados por el contratista en el marco de esta emergencia, no constituyen la aceptación de responsabilidad por parte del contratista ni de la interventoría respecto con la afectación del árbol señalada por la SDA. Se deja constancia de que, en las evaluaciones previas realizadas por la UNION TEMPORAL ESPLENDOR y la interventoría, se evidenció el óptimo estado fitosanitario y estructural del árbol.

SOLICITUD

De acuerdo con lo anterior, se hace necesaria la *Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 3* toda vez que persisten causales que motivaron la medida inicial y los siguientes requerimientos técnicos y administrativos:

1. El *Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de emergencia* para la tala del árbol actualmente se encuentra en proceso de revisión y aprobación por interventoría. Una vez aprobado, este deberá ser radicado a la SDM. Conforme a lo establecido en el "*Protocolo para gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT) por obra y otros"*, una vez radicada la solicitud por parte de la entidad contratante, la SDM evaluará la propuesta y *"emitirá sus observaciones, autorización o no"*.

 Si bien el trámite por emergencia puede ser expedito, en caso de que la SDM emita observaciones, se requerirá de ajustes por parte del contratista, una nueva revisión de la interventoría y un nuevo sometimiento ante la SDM, lo cual extiende irremediablemente los tiempos del trámite.

2. El recibo de la señalización implementada y la emisión del concepto favorable por la SDM está condicionado a la instalación de los dispositivos de control de tránsito y señalización vertical. Para lograr dicha instalación, se están adelantando los trámites administrativos necesarios para la inclusión de estos ítems y adición presupuestal del contrato de obra. Desde el marco legal de la contratación estatal y el principio de legalidad del gasto público, el contratista se encuentra material y jurídicamente imposibilitado para ejecutar actividades de obra que no cuenten con la debida viabilización técnica, amparo presupuestal y formalización contractual.

 A la fecha, el proceso de viabilización de recursos a cargo del FDLT continúa en etapa de revisión. Como se mencionó, el 21 de agosto de 2026 la Entidad Contratante remitió nuevas observaciones que actualmente se encuentran en proceso de subsanación conjunta por parte del contratista e interventoría. Al ser este trámite un prerrequisito indispensable para ejecutar las actividades de señalización, se requiere de un tiempo prudencial que permita finalizar su aprobación y expedir los actos administrativos de *Adición Presupuestal No. 2* e *Inclusión de Ítems No Previstos*.

En mérito de lo expuesto, se solicita la *Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 3* por un término de dieciséis (16) días calendario contados a partir de la fecha de finalización del plazo de suspensión actual (esto es, a partir del 25 de agosto de 2026 y hasta el 09 de septiembre de 2026). Este tiempo se considera pertinente para finalizar la formalización del PMT de emergencia y las gestiones logísticas previas a la tala del individuo arbóreo, así como para culminar el trámite administrativo a cargo de la Entidad para la *inclusión de ítems no previstos y*

adición presupuestal del contrato de obra, fundamentales para la emisión del concepto favorable por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Lo anterior para su revisión, aprobación y trámite con la Entidad.

Atentamente,

JOHN EDISON JORDAN TEJADA
R.L UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR

Proyectó: Ing. Viviana Jején B – Residente Obra.
Revisó: Ing. Katherine Sánchez – Director de Obra.
CC: Archivo

ANEXOS:

- RESPUESTA ATP_12082026
- CORREO ATP_VALIDACION_REDES
- CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937
- OBSERVACIONES_FDLT_21082026

ANEXO

ATP Fiber Colombia S SAS
Bogotá, D.C. - República de Colombia
Tel: +57 (1) 7430686
www.atpsites.com

Bogotá D.C, 12 de agosto de 2026

Señores:
UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR
Calle 2 # 18-93 Bloque T3 – BG 58 Parque Industrial San Jorge
Mosquera – Cundinamarca
ingenieria@ecosafeingenieria.com.co

Asunto: **Respuesta derecho de petición radicado el 30 de julio de 2026**

Cordial Saludo,

Por medio del presente, **ATP FIBER COLOMBIA S.A.S.**, (en adelante "ATP") identificada con NIT 901255527-2, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano, se permite dar respuesta a su derecho de petición radicado el 30 de julio de 2026.

Dando cumplimiento al término legal previsto en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos manifestar lo siguiente:

RESPUESTA A LA PETICIÓN:

A la petición primera: *"Se realice una visita de validación técnica en terreno por parte del personal operativo de ATP COLOMBIA en la dirección KR 27B #53A-36, CIV 13000937, con el fin de verificar la interferencia de sus redes de telecomunicaciones con el árbol objeto de tala de emergencia."*

Respuesta: En atención a la solicitud formulada, ATP informa que el día 31 de julio de 2026, a las 2:00 p. m., se realizó la visita técnica de verificación en el inmueble ubicado en la Carrera 27B No. 53A-36, identificado con CIV 13000937, con la participación del señor César Díaz, Supervisor de Campo de ATP, y de la ingeniera Viviana Jejen, en representación del contratista Unión Temporal Esplendor.

Durante la visita de inspección en campo se realizó la verificación de la infraestructura aérea de telecomunicaciones de ATP instalada en el sector, constatándose la existencia de interferencia entre dicha infraestructura y el individuo arbóreo objeto de la solicitud de tala de emergencia. Esta situación fue igualmente evidenciada durante la diligencia por los representantes de las partes presentes.

En consecuencia, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, ATP considera atendida de fondo la solicitud relacionada con la realización de la visita de validación técnica en terreno, en los términos requeridos en el presente derecho de petición.

ANEXO

A la petición segunda: *"Se emita el concepto técnico correspondiente y se realice el despeje de redes necesario, determinando y aplicando las medidas preventivas requeridas (aislamiento, protección o traslado temporal del cableado)."*

Respuesta: En atención a la solicitud de emisión del concepto técnico y de adopción de las medidas necesarias para el despeje de las redes de telecomunicaciones, ATP se permite informar que, con fundamento en la visita técnica realizada el 31 de julio de 2026 en el inmueble ubicado en la Carrera 27B No. 53A-36, identificado con CIV 13000937, se efectuó la correspondiente verificación de la infraestructura aérea de telecomunicaciones instalada en el sector.

Como resultado de dicha inspección, se constató que un tramo de la red aérea de fibra óptica de ATP presenta interferencia con el individuo arbóreo objeto de la solicitud de tala de emergencia. Desde el punto de vista técnico, se determinó que mantener dicho tramo de red en su ubicación actual podría generar restricciones para la ejecución segura de las labores de tala y, adicionalmente, representar un riesgo de afectación sobre la infraestructura de telecomunicaciones durante las maniobras requeridas para la intervención del árbol.

En ese sentido, el concepto técnico de ATP es que resulta necesario eliminar la interferencia identificada antes de la ejecución de las actividades de tala, mediante la intervención del tramo de red que actualmente se encuentra en conflicto con el individuo arbóreo.

Para tal efecto, y como medida técnica orientada a prevenir la afectación de la infraestructura de telecomunicaciones de ATP y, a su vez, permitir el desarrollo de las actividades de tala de emergencia, ATP ha determinado como medida procedente la reubicación del tramo de red de fibra óptica actualmente instalado en la zona de interferencia hacia un sector técnicamente viable del área, con el propósito de liberar el espacio requerido para la intervención del individuo arbóreo.

La actividad de readecuación y traslado del tramo de red se encuentra programada para el día viernes 14 de agosto de 2026, fecha en la cual se ejecutarán las labores necesarias para retirar de la zona de interferencia el cableado identificado durante la visita técnica.

Por lo anterior, ATP no considera técnicamente necesario implementar medidas de aislamiento o protección sobre el tramo de red que actualmente presenta interferencia, en la medida en que la solución técnicamente definida consiste en su reubicación, previo a la ejecución de las labores de tala. Con esta intervención se busca eliminar la condición de interferencia identificada, proteger la infraestructura de telecomunicaciones y facilitar la ejecución segura de la actividad de tala de emergencia.

ANEXO

Una vez culminadas las labores de readecuación y reubicación de la red, se entenderá superada la interferencia técnica identificada durante la visita de campo, quedando liberada la zona de influencia del individuo arbóreo para efectos de la ejecución de las actividades que correspondan.

A la petición tercera: *"Se emitan los lineamientos de seguridad pertinentes para garantizar que el personal de obra pueda ejecutar las maniobras de tala sin poner en riesgo la integridad humana, ni afectar la infraestructura y la prestación de los servicios de telecomunicaciones de su empresa, en caso de que se mantengan las redes en el sitio de tala."*

Respuesta: En atención a la solicitud relacionada con la emisión de lineamientos de seguridad para la ejecución de las maniobras de tala, ATP se permite precisar que, de acuerdo con el concepto técnico expuesto en respuesta a la solicitud anterior, el tramo de red de fibra óptica que actualmente presenta interferencia con el individuo arbóreo será objeto de reubicación, por lo que no se tiene previsto mantener dicha infraestructura en la zona de interferencia al momento de ejecutarse las labores de tala.

En consecuencia, la condición planteada en la solicitud, relativa a la permanencia de las redes de ATP en el sitio de tala, no se configuraría una vez culminadas las actividades de readecuación y reubicación programadas para el viernes 14 de agosto de 2026. Por lo anterior, no se considera necesaria la adopción de medidas especiales de aislamiento, protección o intervención sobre las redes de ATP durante la maniobra de tala, siempre que esta se realice con posterioridad a la culminación de las actividades de reubicación y previa verificación de la liberación del área de interferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de las actividades de tala deberá observar las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, manejo y prevención de riesgos, así como los protocolos técnicos y ambientales que resulten aplicables, los cuales deberán ser atendidos por el personal y/o contratista responsable de la ejecución de dicha actividad.

Adicionalmente, con el propósito de verificar en campo la culminación de las labores de reubicación y la efectiva eliminación de la interferencia identificada durante la visita técnica, ATP realizará una visita de verificación el viernes 14 de agosto de 2026, a las 2:00 p. m., con la participación de la ingeniera Viviana Jejen, representante del contratista Unión Temporal Esplendor.

Una vez realizada dicha verificación, ATP remitirá registro fotográfico de las condiciones finales de la infraestructura y del área de intervención al correo electrónico ingenieria@ecosafeingenieria.com.co, como constancia de la reubicación efectuada y de la liberación de la zona de interferencia respecto de la infraestructura de telecomunicaciones de ATP.

ANEXO

En ese sentido, ATP recomienda que las labores de tala sean programadas y ejecutadas únicamente con posterioridad a la culminación de las actividades de reubicación y a la correspondiente verificación en campo, con el fin de garantizar que el área objeto de intervención se encuentre libre de la interferencia previamente identificada con la infraestructura de telecomunicaciones de ATP.

Con lo anterior, ATP brinda una respuesta de fondo, clara, oportuna, suficiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO
Representante legal
ATP FIBER COLOMBIA S.A.S.

ANEXO

Outlook

RE: Remisión de respuesta al Derecho de Petición

Desde Carlos Hernandez <carlos.hernandez@atpsites.com>
Fecha Vie 14/08/2026 3:02 PM
Para ingenieria@ecosafeingenieria.com.co <ingenieria@ecosafeingenieria.com.co>
CC Veronica Sanchez <veronica.sanchez@atpsites.com>; Administracion Colombia <Administracion@atpsites.com>; Nicolás Cruz <nicolas.cruz@atpsites.com>; Ivan Geovani Marquez <ivan.marquez@atpsites.com>; Cesar Diaz <cesar.diaz@atpsites.com>; Raul Araque <raul.araque@atpsites.com>

Buenas tardes, cordial salud,
En seguimiento a los compromisos adquiridos por ATP, se realizó visita de verificación en campo el dia de hoy 14 de agosto de 2026 en la dirección Carrera 27B # 53A-36, confirmando el retiro satisfactorio de las redes de fibra óptica que interferían con el proceso de tala de emergencia del árbol. La validación fue efectuada por Raúl Araque, Supervisor de Campo de ATP, y Viviana Jejen, Ingeniera de la Unión Temporal.

Como soporte de la validación efectuada, se adjuntan a continuación los correspondientes registros fotográficos que evidencian la ejecución de las actividades y la eliminación de la interferencia identificada.





Cordialmente,

Carlos Andres Hernández Sanchez
Coordinador de Zona
Carrera 19B # 166-50
Bogotá, Colombia
M: +57 3026739012 | **O:** +57 (601) 7430686
www.atpsites.com

La información transmitida aquí es dirigida únicamente para la persona o entidad para la cual está escrita y podría contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión diseminación, otro uso o toma de alguna acción en relación con todo o parte del contenido por personas o entidades fuera de los recipientes destinados está prohibido. Si usted ha recibido esto por error por favor contacte al remitente y borre el contenido de este correo de cualquier computadora.
The information transmitted herein is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.
La información transmitida aquí es dirigida únicamente para la persona o entidad para la cual está escrita y podría contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión diseminación, otro uso o toma de alguna acción en relación con todo o parte del contenido por personas o entidades fuera de los recipientes destinados está prohibido. Si usted ha recibido esto por error por favor contacte al remitente y borre el contenido de este correo de cualquier computadora.

De: Administracion Colombia <Administracion@atpsites.com>
Enviado: Miércoles, 12 de Agosto de 2026 10:12
Para: ingenieria@ecosafeingenieria.com.co <ingenieria@ecosafeingenieria.com.co>
CC: Veronica Sanchez <veronica.sanchez@atpsites.com>; Carlos Hernandez <carlos.hernandez@atpsites.com>
Asunto: Remisión de respuesta al Derecho de Petición

Hola, buenos días.

Por medio del presente, nos permitimos remitir adjunta la respuesta de fondo al Derecho de Petición presentado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedamos atentos a cualquier comentario o inquietud.

ATP FIBER COLOMBIA SAS
Carrera 19B # 166-50
Bogotá, Colombia
+57 (601) 7430686
www.atpsites.com

La información transmitida aquí es dirigida únicamente para la persona o entidad para la cual está escrita y podría contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión diseminación, otro uso o toma de alguna acción en relación con todo o parte del contenido por personas o entidades fuera de los recipientes destinados está prohibido. Si usted ha recibido esto por error por favor contacte al remitente y borre el contenido de este correo de cualquier computadora.
The information transmitted herein is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

Bogotá, 13 de agosto de 2026.

Señores:
ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA

REFERENCIA: CONTRATO No. FDLT-606-2024 CUYO OBJETO ES: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES5

CCE-PR-01-564

ASUNTO: PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937

CIV 13000937 – GALERÍAS. PMT DE EMERGENCIA POR TALA DE EMERGENCIA

Cordial Saludo,

La UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR remite el Plan de Manejo de Tránsito de Emergencia para el CIV 13000937 (Galerías), necesario para la ejecución de la *tala de emergencia del árbol con código SIGAU 13021403000059* autorizada dentro del contrato de la referencia.

El enlace para la descarga de la información es el siguiente:

https://1drv.ms/f/c/09cb993619c058dc/IgD2ClcRnPk5R5SL5oUJ84RRAfFnlBmJfPM4bMB-0CXmgAA?e=EUT6yS

Lo anterior para su revisión, aprobación y firma de formato COI para posterior trámite con la SDM.

Atentamente,

JOHN EDISON JORDAN TEJADA
R.L UNION TEMPORAL ESPLENDOR

Proyectó: Ing. Viviana Jején B – Residente Obra.
Revisó: Ing. Katherine Sánchez – Director de Obra.
CC: Archivo.

Outlook

Observaciones a la documentación para adición e inclusión de ítems no previstos – Contrato 606-2024

Desde Daniela Alejandra Benavidez Mosquera <daniela.benavidez@gobiernobogota.gov.co>
Fecha Vie 21/08/2026 9:30 AM
Para int.mallavialteusaquillo <int.mallavialteusaquillo@gmail.com>; coordinacionproyectoseta <coordinacionproyectoseta@gmail.com>; Elsa Torres A <etorresare@yahoo.es>
CC ingenieria <ingenieria@ecosafeingenieria.com.co>; k.sanchez <k.sanchez@ecosafeingenieria.com.co>

2 archivos adjuntos (23 MB)
15. UTE_NP_07 V1.pdf; INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-809-2023 SOLICITUD.pdf;

Buenas tardes,

Señores

ELSA TORRES ARENALES
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA NO. 252-2023

Cordial saludo,

Una vez revisada por parte de la Entidad la documentación presentada para el trámite de **adición e inclusión de ítems no previstos del Contrato No. 606-2024**, se realizó la correspondiente verificación de los documentos aportados, evidenciándose que **en cada uno de ellos se presentan observaciones, anotaciones y/o requerimientos de ajuste directamente dentro del cuerpo de los documentos**.

En ese sentido, se solicita a esa Interventoría realizar una **revisión integral, detallada y minuciosa de cada uno de los documentos**, atendiendo la totalidad de las observaciones consignadas en los mismos y efectuando los ajustes y subsanaciones que correspondan, previo a una nueva radicación.

Nota aclaratoria: Es indispensable que la revisión no se limite únicamente a las observaciones generales comunicadas, sino que se verifique **el cuerpo completo de cada documento**, atendiendo **todas y cada una de las notas, comentarios, observaciones y aspectos subrayados** que se encuentran incorporados en los archivos remitidos por la Entidad. La totalidad de estos aspectos deberá ser revisada, ajustada y subsanada, según corresponda.

Por lo anterior, agradecemos que, una vez efectuados los ajustes requeridos y verificada integralmente la documentación, esta sea **radicada nuevamente de manera completa, debidamente corregida y conforme a lo solicitado**, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Se reitera la importancia de realizar una revisión exhaustiva de la documentación antes de su nueva presentación, a efectos de evitar la reiteración de observaciones y garantizar que el trámite pueda avanzar de manera adecuada.

Cordialmente,

Ing. Juan Camilo Amaya
Ing. Daniela Benavidez Mosquera
INFRAESTRUCTURA
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO

Logo
Daniela Alejandra Benavidez Mosquera
CONTRATISTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17 Bogotá D.C.
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co
YouTube Facebook Instagram X

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente